



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTOL 1628

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 2005ER8991 del 11 de marzo de 2005 el comandante de Policía Comunitaria de Chapinero, remitió requerimientos solicitados a través del oficio No.188 del 6 de marzo de 2005, con el fin de realizar las actividades que correspondan por parte del DAMA, Localidad Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicó visita el día 26 de mayo de 2005 a la Calle 63 No. 13-11, y se emitió el concepto técnico 4186 del 31 de mayo de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2006EE41821 del 20 de diciembre de 2006, por medio del cual se instó al Señor WILSON SERRANO propietario del establecimiento CENCOSISTEMAS para que en el término de 3 días desmontara los elementos de publicidad, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo con la visita técnica de seguimiento efectuada por parte de los técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado el día 11 de marzo de 2008 se expidió el informe técnico No. 6578 del 28 de abril de 2008 en el cuál se encontró que dicho establecimiento ya no funciona en el inmueble y que actualmente se encuentra por arrendar, sin que se evidencie la disposición de elementos de publicidad exterior visual en su fachada, o se observe el desarrollo de actividades comerciales en su interior.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1628

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado SDA No. 8991 del 11 de marzo de 2005 donde se denuncia contaminación visual generada en el predio ubicado en la Calle 63 No. 13-11, de la localidad de Chapinero.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Comandante de Policía Comunitaria de la localidad de Chapinero a la Carrera 1 No. 57-00.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 18 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
C.T. 4186 31-05-05